



# HISPANIA NOVA

Revista de Historia Contemporánea

<http://hispanianova.rediris.es>

SEPARATA

Nº 7 - Año 2007

E-mail: [hispanianova@geo.uned.es](mailto:hispanianova@geo.uned.es)

© HISPANIANOVA

ISSN: 1138-7319 - Depósito legal: M-9472-1998

Se podrá disponer libremente de los artículos y otros materiales contenidos en la revista solamente en el caso de que se usen con propósito educativo o científico y siempre y cuando sean citados correctamente. Queda expresamente penado por la ley cualquier aprovechamiento comercial.

## **DOSSIER**

### **GENERACIONES Y MEMORIA DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA: UN BALANCE DE LOS MOVIMIENTOS POR LA MEMORIA**

#### **2. ¿POLÍTICA DE EXTERMINIO? EL DEBATE ACERCA DE LA IDEOLOGÍA, ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS DE LA REPRESIÓN**

### ***CONFIGURACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO FRANQUISTA (1936-1945)***

Domingo RODRÍGUEZ TEIJEIRO

Universidade de Vigo.

[teijeiro@uvigo.es](mailto:teijeiro@uvigo.es)



HISPANIA NOVA

<http://hispanianova.rediris.es/>

■ **Domingo RODRÍGUEZ TEIJEIRO, *Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1936-1945).***

**RESUMEN**

El presente trabajo pretende acercarse al proceso de (re)construcción del sistema penitenciario franquista durante la guerra civil y su posterior evolución en la inmediata posguerra hasta 1945. Para ello analizamos algunos de los elementos más importantes de este proceso como la evolución legislativa y su traducción en la realidad, la debatida cuestión de las cifras y su interpretación, el funcionamiento y significado del sistema de redención de penas y los mecanismos de excarcelación que permitirán la progresiva salida de prisión de la mayor parte de los condenados por rebelión militar como consecuencia de hechos ocurridos hasta el final de la guerra.

**Palabras clave:** Guerra Civil, primer franquismo, represión, cárceles, historia penitenciaria.

**ABSTRACT**

The present work tries to approach the process of (re)construction of the francoist penitentiary system during the civil war and its later evolution in the immediate postwar period until 1945. For it we actually analyzed some of the most important elements of this process like the legislative evolution and its translation in the reality, the debated question of the numbers and its interpretation, the operation and meaning of the system of .redemption of pains and the mechanisms of release of a prisoner that will most of allow the progressive exit of prison of the condemned by military rebellion as a result of facts happened until the end of the war.

**Key words:** Civil war, Franco first period, repression, jails, penitentiary history.

## **Sumario**

- Introducción.
- La evolución legislativa del sistema penitenciario.
- Plasmación del sistema sobre un espacio geográfico concreto: el caso gallego.
- Las cifras de presos
- El sistema de redención de penas.
- Mecanismos de excarcelación
- Conclusiones

## CONFIGURACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO FRANQUISTA (1936-1945).

Domingo RODRÍGUEZ TEIJEIRO

Universidade de Vigo

[teijeiro@uvigo.es](mailto:teijeiro@uvigo.es)

### Introducción.

Si bien es cierto que el universo de la reclusión ha estado presente en diferentes trabajos de investigación y, de manera especial, en las memorias que se han ido publicando ya desde la década de los setenta, ha sido en los últimos años cuando su estudio ha cobrado renovado impulso e importancia. Aunque hay que señalar que el interés se ha centrado de manera preferente sobre la cuestión de los campos de concentración y aquellos espacios que, como los batallones de trabajadores, las colonias penitenciarias o los destacamentos penales, se convirtieron en el epicentro de la explotación laboral de los prisioneros y presos. Los campos de concentración, quizás por su propia naturaleza y por las evocaciones que son capaces de despertar en el imaginario colectivo, o por el indudable morbo que se deriva de su comparación con el referente por excelencia que constituyen los campos de exterminio nazis, han despertado también el interés de los medios de comunicación lo que ha propiciado un auténtico *boom* mediático que si bien ha permitido una mayor difusión y más amplio conocimiento público de lo que fueron estos espacios de reclusión, muy a menudo ha dado lugar a la proliferación de trabajos consistentes en un mero acercamiento superficial y carente de una adecuada metodología histórica. De este modo, en lugar de clarificar han contribuido a hacer todavía más confuso el ya de por sí complicado universo de la reclusión franquista. Sin embargo, dentro de ese renovado interés por los espacios de reclusión, las prisiones, el mundo penitenciario, han ocupado un discreto segundo plano.

A pesar de lo que pudiera parecer, dada la inflación de investigaciones y publicaciones de los últimos años, hay que señalar que también desde la década de los años 70 multitud de trabajos, de muy variada índole, se han acercado a este último objeto de estudio. Desde luego han sido muchas y muy variadas las memorias de ex-reclusos que nos hablan de su experiencia personal en las prisiones y, del mismo modo, en los trabajos que se han centrado en el estudio de la represión franquista es habitual encontrar

un espacio más o menos amplio dedicado al mundo penitenciario ya sea sobre la base de fuentes primarias o secundarias. De manera monográfica, el universo de la reclusión también encuentra su primer referente en la década de los setenta, en concreto, en la obra pionera de Joan Llarch sobre los campos de concentración<sup>1</sup>. Pero habrá que aguardar a los años noventa para que comiencen a aparecer trabajos que de manera más exhaustiva se acercan al mundo penitenciario, como los realizados por Encarnación Barranquero y otros o José Manuel Sabín<sup>2</sup>; investigaciones que tenían la virtud de haber sido desarrolladas sobre la base que representa la documentación generada por las propias prisiones, algo que se echa de menos en buena parte de los trabajos más recientes.

Precisamente la queja sobre la escasez de fuentes penitenciarias es algo habitual entre quienes se han acercado al estudio de las prisiones franquistas de guerra y posguerra. En muchos casos la documentación generada por los centros de reclusión ha sido destruida y, de existir, ha estado durante años en tal estado de abandono o ha sufrido procesos de expurgo y eliminación que la han convertido en un conjunto fragmentario y disperso. Esta ausencia de fuentes adecuadas sería una de las razones que explican la menor atención que han recibido las cárceles frente a otros espacios de reclusión. Pero esta ausencia de fuentes constituye también la excusa para la elección de un determinado enfoque metodológico que es seguido por la mayor parte de los investigadores. La intención de estos trabajos consistiría en acercarse a las prisiones “desde la óptica y el enfoque de sus víctimas” utilizando para ello, como herramienta fundamental, “los relatos de sus experiencias”<sup>3</sup>. Un enfoque que, en gran medida, constituye una elección personal cuya intención es centrarse de modo preferente sobre los presos y su memoria, dejando de lado la institución penitenciaria y el papel que esta cumple en la construcción y consolidación del nuevo sistema político. Desde luego, esta forma de acercarse al mundo de las prisiones es perfectamente legítima e, indudablemente, aporta conocimiento sobre una cuestión de por sí oscura; también es cierto que para conocer algunos aspectos de la vida penitenciaria el recurso a la memoria es algo imprescindible. Sin embargo, la consecuencia de esta elección metodológica es que los espacios de reclusión se tornen invisibles, de tal modo que las cárceles franquistas se convierten en lugares destinados al hacinamiento de los presos, entornos de aflicción física y moral dadas las duras condiciones del encierro y, más comúnmente, aparecen como simples depósitos de hombres y mujeres destinados al paseo, la ejecución y, con posterioridad, al trabajo a medida que se configuran las colonias y destacamentos penitenciarios.

Sin embargo, la documentación generada por las prisiones allí donde existe permite llevar a cabo un acercamiento al funcionamiento diario, en la práctica totalidad de los aspectos, de la variada tipología de centros de reclusión penitenciaria que se

---

1 LLARCH, J., *Batallón de Trabajadores*. Barcelona, Editorial Vergi, 1975 y *Campos de Concentración en la España de Franco*. Barcelona, Producciones Editoriales, 1978.

2 BARRANQUERO TEXEIRA, E., M. EIROA y P. NAVARRO, *Mujer, cárcel y franquismo. La prisión provincial de Málaga, 1937-1945*. Málaga, Imagraf, 1994. SABIN, J.M., *Prisión y muerte en la España de posguerra*. Madrid, Anaya-Mario Muchnik, 1996.

3 HERNÁNDEZ HOLGADO, F. *La prisión de Ventas: de la República al franquismo, 1931-1941*. Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 22.

constituyeron durante la guerra y en la inmediata posguerra. Evidentemente la información aportada por estas fuentes debe ser tratada con todas las reservas y sometida a crítica, contrastada, cuando es posible, con otras fuentes de información; a pesar de ello, es necesaria para llevar a cabo una amplia reconstrucción de lo que fueron estos espacios y hacerlo privilegiando el punto de vista institucional hasta ahora ausente: los diferentes aspectos de su gestión y las condiciones en que se desarrolla la vida en su interior. Este enfoque constituye un complemento necesario del punto de vista de los reclusos y lo consideramos imprescindible para poder interpretar de manera adecuada la función que tiene asignado el sistema penitenciario en la consolidación del régimen franquista.

Partiendo de esta orientación metodológica y completando las fuentes penitenciarias (en nuestro caso procedentes fundamentalmente de los centros de reclusión situados en la provincia de Ourense y otros ubicados en Galicia) con la información aportada por fuentes militares, legislativas y estadísticas, junto con fuentes secundarias relativas a espacios de reclusión situados en el resto del Estado, podemos abordar el universo de la reclusión de guerra y postguerra y, de manera especial, el sistema penitenciario, tomando como punto de partida la idea de que éste último cumple una función que va mucho más allá de lo meramente punitivo. Desde el punto de vista de esa función ideológica y socializadora que se pretende desarrollar a través del sistema penitenciario, resulta fundamental conocer los pormenores de su construcción legislativa durante la guerra y analizar su desarrollo posterior hasta 1945. Debemos recordar que todo este entramado se crea con el objetivo de liquidar el problema penitenciario derivado de la guerra, es decir, sus destinatarios serán aquellos reclusos que se encuentran en prisión por “delitos” cometidos hasta el 1º de abril de 1939. Los comunes y los presos políticos “posteriores”, por “delitos” cometidos con posterioridad a aquella fecha, no se tendrán en cuenta hasta 1944 cuando en la redacción del nuevo Código Penal se recoge la posibilidad de que ambos grupos puedan acceder al sistema de redención de penas por el trabajo, una disposición que comienza a tener efectividad a partir de los primeros meses del año siguiente. Precisamente en 1945 las autoridades penitenciarias consideran solucionado de manera definitiva el problema penitenciario derivado de la guerra, razón por la cual lo hemos elegido como límite cronológico: desde el año anterior ya salen de prisión reclusos con condenas superiores a veinte años y un día, reclusión perpetua e, incluso, algunos de los que habían sido conmutados de la pena de muerte.

### **La evolución legislativa del sistema penitenciario.**

En los estudios que se acercan al mundo penitenciario es algo habitual señalar que este se mueve, entre 1936 o 1939 y 1945, en la indefinición más absoluta, que no existe un tratamiento penitenciario específico del que se derive una adecuada clasificación de los presos o que tampoco hay un modelo teórico claro lo que refuerza esa situación de indefinición que, además, sería algo conscientemente buscado para permitir, como en otros ámbitos de la vida política, la adecuación del régimen a la evolución internacional al tiempo que, a nivel interno, se evitan enfrentamientos y disputas entre los sectores que le sirven de apoyo. Una situación de indefinición que se mantendría hasta la aprobación de un nuevo Reglamento del Servicio de Prisiones en 1948 y que viene a sustituir al anterior

de 1930, declarado vigente en toda su integridad desde finales de 1936. Texto, este último, al que las múltiples disposiciones que dan forma al ordenamiento penitenciario franquista acabarían por desvirtuar y convertir en inefectivo<sup>4</sup>.

Sin embargo, si es posible hablar de indefinición creemos que esta debe limitarse, y con muchos matices, a los primeros meses de la contienda. Privado de sus órganos centrales el sistema penitenciario se verá reducido a un entorno provincial pero esto no significa la ausencia de normas para su gestión, como en tantos otros aspectos también aquí se impone la máxima de que continúan vigentes todas aquellas disposiciones que no hayan sido expresamente derogadas, de modo que la vida en las prisiones se rige por la normativa existente con anterioridad, que no era otra que el citado Reglamento del Servicio de Prisiones de 1930, al que durante los años de la República se le habían hecho añadidos y enmiendas que ahora serán convenientemente expurgadas. Del mismo modo, la ausencia de autoridades centrales será rápidamente cubierta por las máximas autoridades militares provinciales ante las cuales pasan a rendir cuentas los directores de los centros penitenciarios existentes.

Desde la constitución de la Junta Técnica del Estado comenzará el proceso de diseño e implementación de los organismos necesarios para una gestión centralizada y uniforme del sistema penitenciario: en un primer momento a través de la Inspección Delegada de Prisiones<sup>5</sup>, dependiente de la Comisión de Justicia y, con posterioridad, de la Dirección de Prisiones<sup>6</sup> que cuenta con mayores atribuciones que la primera y responde únicamente ante la Jefatura de la Junta Técnica. Este proceso de centralización se puede dar por concluido en 1938 con la creación del Ministerio de Justicia y, en su seno, del Servicio Nacional de Prisiones<sup>7</sup>. Será este último organismo el que emprenda una labor normativa y legislativa que dará forma, en sus rasgos esenciales, a lo que será el sistema penitenciario de posguerra. Desde muy pronto se conseguirá el control administrativo de los diferentes espacios de reclusión y del personal a cargo del cual se encuentran los mismos; se crearán los instrumentos necesarios para una correcta fiscalización sobre los reclusos y se pondrán en marcha los mecanismos que permitirán la explotación laboral de los penados y, lo que es más importante, su adoctrinamiento político-moral y todo ello, hay que recordarlo, con anterioridad a la finalización de la contienda.

---

4 Vid. p. ej., GÓMEZ BRAVO, G., "El desarrollo penitenciario en el primer franquismo (1939-1945)", en GÁLVEZ, S. (coord.) *Generaciones y memoria de la represión franquista: un balance de los movimientos por la memoria*. Dossier monográfico *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, nº 6 (2006), <http://hispanianova.rediris.es/6/dossier/6d017.pdf>.

5 Creada por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 30 de octubre de 1936, B.O.E. de 1 de noviembre. Conviene destacar que en la orden que crea esta primera institución rectora, con carácter centralizado, del mundo penitenciario ya se apuntan algunas características que después serán definitorias del sistema penitenciario: el inspector, además de vigilar el cumplimiento del Reglamento en los centros de reclusión, tiene como misión fundamental cuidar de "la adecuada educación ciudadana de los reclusos y adecuada cooperación a este fin de sus correctores".

6 Creada por Orden del Gobierno del Estado de 20 de julio de 1937, B.O.E. de 22 de julio. La Dirección se crea como consecuencia del incremento en el número de reclusos y, sobre todo, por la puesta en marcha del sistema de explotación laboral, así, en la orden se señala que "la población penal obliga a una especial atención en la disciplina de sus componentes, en su humano y justo trato y en su empleo adecuado en la reconstrucción nacional", funciones para las cuales la anterior Inspección Delegada carece de las atribuciones necesarias para su correcta fiscalización.

7 Ministerio de Justicia, Decreto de 12 de marzo de 1938, B.O.E. de 17 de marzo.



Los primeros años de la posguerra significarán el contraste de aquellos mecanismos diseñados para la gestión del universo penitenciario con la realidad de una ingente masa de reclusos que supera con creces las posibilidades del sistema y amenaza con colapsarlo. Para afrontar estas dificultades, pero especialmente para conseguir poner en marcha los centros penitenciarios que habían permanecido en poder de la República hasta el final de la guerra, se procederá a la reconstrucción del Cuerpo de Prisiones a través de diferentes medidas que pretenden ajustar e incrementar la plantilla de personal que lo compone. Se habilitará a determinados funcionarios para ocupar puestos de las escalas superiores, se sacarán a concurso distintas plazas pero, por encima de todo, se pretenderá conseguir un determinado perfil en el funcionario de prisiones, valorando más que la calificación profesional la posesión de determinadas características ideológicas, morales y de experiencia vital que, cuando menos, garanticen un trato distante con los presos: ex-combatientes, ex-cautivos y personas que haya sufrido en persona o de cerca la represión republicana serán los preferidos a la hora de cubrir vacantes. A finales de 1940 se completa este proceso de reconstrucción después de proceder a reorganizar el personal femenino de las prisiones<sup>8</sup>.

Pero al tiempo que se reconstruyen las escalas de personal también se atiende al desarrollo institucional de los centros de reclusión, de manera especial, aclarando las relaciones de estos con diferentes autoridades entre las que destacan los gobernadores civiles que habían asumido la dirección en la práctica de las prisiones y pretendían un control absoluto de los detenidos en calidad de presos gubernativos<sup>9</sup>. También se procura solucionar los problemas derivados de la ingente masa de reclusos habilitando nuevos espacios como centros de reclusión, con la categoría de prisiones centrales, a los cuales ir enviando a los que, después de pasar por los tribunales, han recibido sentencia<sup>10</sup>. Con posterioridad, ya en 1941, se define el papel que deben jugar las comunidades de religiosas en las prisiones disponiendo que todo lo relacionado con la gestión de la

---

8 Pueden verse, por ejemplo, las ordenes del Ministerio de Justicia de 16 de febrero (*B.O.E.* del 22), 10 de abril (*B.O.E.* del 15), 16 de mayo (*B.O.E.* del 20), 28 de junio (*B.O.E.* de 16 de julio) y 29 de diciembre de 1939 (*B.O.E.* del 31) y, especialmente, las Leyes de la Jefatura del Estado de 12 de enero de 1940 (*B.O.E.* del 14) que convoca un concurso para cubrir mil plazas de Oficiales de la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, de 26 de enero (*B.O.E.* del 26) convocando concurso para cubrir cien plazas de la Sección Técnico-Directiva y la de 26 de enero (*B.O.E.* de 1 de febrero) que convoca concurso para cubrir ochocientas plazas de Guardianes de prisiones. La reorganización del personal femenino se lleva a cabo a través de la Orden del Ministerio de Justicia de 2 de noviembre de 1940 (*B.O.E.* del 15)

9 Lo que se solventa recurriendo al expediente de convertirlos en la práctica en inspectores de prisiones, con amplias atribuciones pero obligados a actuar siguiendo las directrices marcadas por la Dirección General de Prisiones. Decreto de 9 de noviembre de 1939, *B.O.E.* de 15 de noviembre.

10 Entre otros, a lo largo de 1939 se crean las prisiones centrales de Tabacalera en Santander, se inicia la construcción de la Prisión Modelo de Madrid, la prisión Central de Orduña en Vizcaya o la de Castuera en Badajoz (Ministerio de Justicia, ordenes de 9 de marzo, 15 de junio, 16 de octubre y 26 de octubre de 1939 respectivamente) y en 1940 se transforman en centrales las habilitadas de Porta Coeli y Monasterio del Puig en Valencia, Amorebieta en Vizcaya, Santa Isabel en Santiago de Compostela y la de Partido de Gijón (órdenes de 14 de febrero, 13 de marzo, 26 de abril y 21 de septiembre respectivamente).

alimentación sea de su competencia y que la superiora de la comunidad se integre como vocal en la Junta de Disciplina de cada centro<sup>11</sup>.

La creación de nuevos servicios pero, de manera especial, el papel central que progresivamente juega el Patronato para la Redención de las Penas por el trabajo llevará a una reorganización completa de la Dirección General de Prisiones en 1942 que le da su forma definitiva<sup>12</sup>, a partir de entonces únicamente la creación de la Junta Técnica Superior de Prisiones<sup>13</sup>, que se hace cargo de la gestión de los talleres y las obras que se realizan en las cárceles, supone un cambio de cierta entidad en el organigrama del mundo penitenciario.

### **Plasmación del sistema sobre un espacio geográfico concreto: el caso gallego.**

El contraste de la evolución legislativa del sistema con la realidad de su aplicación en la práctica desmiente también aquella supuesta caracterización del sistema penitenciario como “caótico, improvisado y absolutamente arbitrario”<sup>14</sup>. La experiencia acumulada en las iniciales zonas de retaguardia y las soluciones que se ensayan tendrán una importancia destacada en la forma en que se gestiona el universo penitenciario de la posguerra. En el caso de Galicia, por ejemplo, podemos apreciar dos fases sucesivas en el fenómeno de la reclusión<sup>15</sup>. La primera, con un carácter autónomo o provincial, se extiende hasta 1937 y su perfil queda definido esencialmente por formas penitenciarias reduciéndose, en el ámbito de su gestión, a unas dimensiones estrictamente provinciales. Durante este período, el grueso de la población reclusa será originario de la región y para su internamiento se utilizarán los espacios ya existentes en cada una de las cuatro provincias (depósitos municipales, prisiones de Partido y Prisión Provincial) a los que muy pronto se añaden otros en forma de prisiones provisionales o habilitadas. Es cierto que estas últimas aparecen en los más variados lugares y que en la mayor parte de los casos no reúnen las condiciones adecuadas, sin embargo, hay que tener presente que su creación responde a decisiones tomadas por las autoridades militares, en muchos casos después de consultar con el Director de la Prisión Provincial, y que siempre estarán gestionadas por personal del cuerpo de prisiones; es decir, se integran en el entramado penitenciario y cabe entenderlas como una ampliación de los centros existentes. Además, servirán para poner en marcha una incipiente clasificación de los presos, destinando a ellas, por norma general (lo que no quiere decir que siempre se cumpla), aquellos

---

11 Ministerio de Justicia, Orden de 31 de enero de 1941 (*B.O.E.* de 6 de febrero) que convierte a las superioras de la comunidad de religiosas en vocales de la Junta de Disciplina y orden de 6 de Octubre de 1941 (*B.O.E.* de 1 de noviembre) que puntualiza sus atribuciones.

12 Ministerio de Justicia, ordenes de 24 de junio (*B.O.E.* de 4 de julio) y 13 de noviembre (*B.O.E.* del 23).

13 Ministerio de Justicia, Orden de 10 de junio de 1943, *B.O.E.* de 22 de junio.

14 PRESTON, P., *La Guerra Civil española*. Barcelona, Círculo de Lectores, 2006, p. 315.

15 Véase RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D., “Los espacios de reclusión en Galicia. Prisiones y campos de concentración”, en JUANA, J. de y J. PRADA (coords.), *Lo que han hecho en Galicia. Violencia política, represión y exilio (1936-1939)*, Barcelona, Crítica, 2006, pp. 187-237.

reclusos que tienen carácter de detenidos gubernativos mientras se concentran en la provincial los que ya tienen abierta una causa judicial y los penados.

Desde mediados de 1937 se inicia una segunda fase que progresivamente significará la integración de los espacios de reclusión gallegos en el sistema nacional. Una fase en la que aparecen nuevas realidades, diferentes de las prisiones pero estrechamente relacionadas con ellas: los campos de concentración, destinados a la clasificación de los prisioneros de guerra hechos en el Frente Norte y, de manera especial, en Asturias. En relación con los campos estará la creación de prisiones centrales, que antes no existían en Galicia (en concreto las de Celanova en Ourense y Figueirido en Pontevedra) y que se destinan inicialmente a dar acomodo a los presos condenados por los consejos de guerra que se celebran en Asturias o en el campo de concentración de Camposancos en Pontevedra. Después de la clasificación de los prisioneros asturianos la mayor parte de los campos gallegos serán cerrados, para reabrirse poco tiempo después junto con otros nuevos, a medida que las tropas franquistas ocupan nuevos territorios hasta el final de la guerra. En noviembre de 1939, una vez cumplida su función clasificatoria, todos los campos de concentración existentes en Galicia serán clausurados definitivamente y aparecerán dos nuevas prisiones centrales una en Camposancos y otra en Santiago.

Si del estudio de la implementación geográfica y temporal del sistema penitenciario en una zona de retaguardia como Galicia pasamos al análisis de la organización interna y gestión de los diferentes tipos de centros de reclusión<sup>16</sup> tampoco encontramos datos que abonen la tesis de una supuesta indefinición y, mucho menos, de la ineficiencia del Reglamento de Prisiones de 1930. Precisamente será el intento de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento lo que cree las mayores dificultades, especialmente en lo relativo a la distribución de los diferentes tipos de reclusos (detenidos, procesados, penados) en las distintas categorías de prisiones que corresponden a cada uno de ellos. Que la normativa existente y la que progresivamente se crea es aplicada se hace evidente cuando descendemos al detalle del funcionamiento de las prisiones, algo muy distinto es que el sistema en su conjunto reuniera las condiciones para gestionar la ingente masa de población reclusa que deben acoger las prisiones. El estudio de las prisiones en un marco provincial, nos permite conocer no sólo las características de cada uno de estos centros y la problemática de su gestión, sino también comprobar que funcionan como un sistema (excepto las prisiones centrales) a cuyo frente se sitúa el Director de la Prisión Provincial y en el que, a pesar de una cierta improvisación inicial, muy pronto se reduce el margen de autonomía. Incluso cuando la falta de personal lleve a que las prisiones de partido sean transformadas en depósitos municipales, gestionadas por los ayuntamientos respectivos, el control que ejerce la dirección de la Provincial se incrementará sensiblemente, de modo que toda normativa emanada de las autoridades centrales llegue y sea aplicada sin demora en las mismas.

---

16 El estudio pormenorizado de una prisión Central se puede encontrar en RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D. *"Longa noite de pedra" no mosteiro de San Salvador. Represión y reclusión en Celanova (1936-1943)*. A Coruña, Vía Láctea Ed., 1999 y una amplia aproximación al funcionamiento de un Destacamento Penal y otros centros de explotación laboral en RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D. y J. PRADA RODRÍGUEZ, "El trabajo os hará libres. Una aproximación a la explotación de la mano de obra penal en el Ourense de guerra y posguerra", *Minius. Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía*, Ourense, nº VIII (2002), pp. 209-236.

## **Las cifras de presos**

Un debate que continúa abierto es el de las cifras de presos durante la guerra y en la inmediata posguerra. Las escasas cifras oficiales, que habitualmente se toman de las memorias de la Dirección General de Prisiones, el opúsculo *Breve resumen de la obra del Ministerio de Justicia para la pacificación espiritual de España* o de la información entregada por el gobierno español a la Comisión Internacional contra el Régimen Concentracionario que visita España en 1952, son generalmente puestas en duda ya que, supuestamente, en ellas no se incluirían todas aquellas situaciones de indefinición dentro o en los límites del sistema penitenciario. Indefinición que sería consecuencia de la confusión entre prisioneros de guerra, detenidos políticos, presos comunes e, incluso, transeúntes y presos en traslado<sup>17</sup>. Otra fuente, de uso habitual aunque también menospreciada, es el *Anuario Estadístico de España* cuyo uso se ha limitado generalmente a la cita de las cifras globales de presos existentes el primer día de cada año. Aunque el *Anuario* sólo aporta datos generales a partir de 1940 y con mayor detalle desde 1942, creemos que se puede reivindicar sin ninguna duda la validez de esta fuente.

Si bien es cierto que tampoco a través del *Anuario* es posible acercarnos a la cifra real de personas que a lo largo de la guerra y en la inmediata posguerra pasaron por las prisiones españolas, sin embargo creemos que los datos que presenta a comienzos de cada año se corresponden con la realidad, especialmente a partir de 1942, cuando se incluyen cuadros que informan separadamente sobre la población reclusa masculina y femenina, sobre la situación jurídica de los reclusos (condenados, procesados y detenidos), la clase del delito (comunes y “no comunes”) y, desde 1945, de los presos “no comunes” anteriores y posteriores al final de la guerra. También ofrece información sobre todas y cada una de las prisiones provinciales y centrales, detallando el número de reclusos según el sexo, situación jurídica (especificando la duración de la condena, procesados que han asistido a juicio o no y detenidos según el tiempo de detención o la autoridad de la cual dependen) y clase de delito. Estos datos nos permiten matizar algunas afirmaciones que, sobre las cifras de reclusos, son de uso corriente y aceptado. Por ejemplo, la famosa cifra de 270.719 presos existentes a día 1 de enero de 1940 no solo es la suma de los condenados y procesados como a menudo se indica citando el opúsculo del Ministerio de Justicia antes mencionado<sup>18</sup>, sino que incluye también a los detenidos de ambos sexos y contabiliza así mismo a los presos y presas por delitos comunes; del mismo modo esa cifra y la de los años sucesivos recogen la población reclusa de lo que algunos investigadores consideran “zonas oscuras”<sup>19</sup>, como las

---

17 GÓMEZ BRAVO, G., “El desarrollo penitenciario...” *op. cit.*, s.p.

18 *Breve resumen de la obra del Ministerio de Justicia por la pacificación espiritual de España*. Ministerio de Justicia, Madrid, 1946. En esta obra se redondea la cifra en 280.000 presos que serían “condenados por sentencia firme, procesados que asistieron a juicio oral y sumariados con diligencias en trámite”, p. 28.

19 VINYES, R., *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles de Franco*. Madrid, Temas de Hoy, 2002, p. 32. Para este autor, en aquella cifra global de comienzos de 1940 no estarían recogidas las prisiones de partido judicial “numerosísimas (tres, cuatro o más por provincia) con un número de detenidos variable que oscilaba de 0 a 200 en cada una de ellas”.

prisiones de partido y habilitadas, ya que en la estadística que cada prisión provincial o central tiene que enviar a la Dirección General deben sumarse los datos de todos aquellos centros de reclusión que dependen de la misma. En cualquier caso, la cifra mencionada no representa el número total de personas que en aquella fecha se encontraban privadas de libertad, a ella habría que sumar los 92.000 prisioneros de guerra existentes en los campos de concentración que continuaban abiertos por entonces<sup>20</sup>.

Es imposible afirmar con rotundidad que los datos aportados por el *Anuario Estadístico* no hayan sido manipulados, sin embargo, el nivel de detalle de las diferentes estadísticas que se presentan y la coincidencia de todas las sumas parciales lo hace altamente improbable. Desde luego se puede señalar que la manipulación pudo haberse realizado en las propias prisiones al elaborar sus estadísticas de población reclusa y esto convertiría en inservibles no solo las cifras globales ofrecidas por el *Anuario*, sino también cada uno de los parciales en que aparecen desglosadas éstas. Sin embargo, hemos podido comprobar como las cifras de la estadística penitenciaria correspondiente a la provincia de Ourense prácticamente coinciden con las aportadas por el *Anuario*<sup>21</sup> y, del mismo modo, los datos entregados por el Ministerio de Justicia a la Comisión contra el Régimen Concentracionario en febrero de 1952 son incluso algo más elevados que los que se recogen en el *Anuario* un mes antes.

En todo caso, las cifras y clasificaciones que ofrece el *Anuario Estadístico* son la única fuente seriada y con carácter general con que contamos para acercarnos a la población reclusa de posguerra. Dando por buenos los 270.719 presos a día 1 de enero de 1940 y sumando los 92.000 prisioneros que todavía permanecen en los campos de concentración y batallones de trabajadores, podemos concluir que la cifra mínima de internos en los distintos espacios de reclusión existentes en España se situaba en aquella fecha a en torno a los 363.000; desde luego se trata de una cifra muy superior a los 280.000 que señalaba el Ministerio de Justicia en 1946, pero también superior a los 300.000 que apuntaba la Comisión Internacional contra el Régimen Concentracionario en 1952.

Podemos preguntarnos si las autoridades penitenciarias tenían alguna razón para disimular las cifras reales de presos y, en consecuencia, falsear los datos aportados por el *Anuario Estadístico*. Si tenemos en consideración el papel propagandístico que se pretende dar desde un principio a toda la política penitenciaria, no sólo no era conveniente reducir las cifras iniciales de población reclusa sino que lo más apropiado era exagerarlas; de este modo se podía presentar como exitosa una política que, en un tiempo relativamente breve, había conseguido resolver una situación que se entendía como un problema de primera magnitud. Además, una elevada cifra inicial de reclusos serviría para destacar el alcance de aquellas “ideologías disolventes” que amenazaban el ser de

---

20 RODRIGO, J., *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*. Barcelona, Crítica, 2005, p. 213.

21 Por poner un ejemplo, a 1 de enero de 1942 el *Anuario Estadístico* señala que en la Prisión Provincial de Ourense existen 152 penados, 240 procesados y 32 detenidos, en conjunto 424 presos, 384 serían hombres y 40 mujeres; la Estadística de Población Reclusa correspondiente a la primera semana de ese mes, conservada entre la documentación de la prisión, aporta una cifra muy similar, si bien algo inferior: 421 reclusos (152 penados, 240 procesados y 29 detenidos; 383 hombres y 38 mujeres). PRISIÓN PROVINCIAL, “Estadística semanal de población reclusa”, Ourense, 6 de enero de 1942. Fondo Prisión Provincial, caja 13.010. Archivo Histórico Provincial de Ourense.



España, apuntalando una de las ideas que sirvieron como justificación para el golpe de Estado. También nos podemos preguntar si los vencedores en la guerra tenían algún motivo para ocultar las cifras, una vez reducida la oposición a la impotencia, las consideraciones sobre una población reclusa excesiva no responderán en ningún caso a reflexiones morales o al temor de que en el futuro pudiera verse de este modo, sino y sobre todo, a los problemas logísticos que esto provocaba; si el propio Franco declaraba en los primeros momentos de la guerra que para conseguir sus objetivos estaba dispuesto a fusilar a media España<sup>22</sup> no debía plantearle grandes preocupaciones que una vez finalizada en las prisiones se hacinasen 280.000 o 400.000 presos<sup>23</sup>.

### **El sistema de redención de penas.**

La redención de penas por el trabajo constituye una institución que, gestionada por el patronato homónimo, se convertirá en el núcleo central del sistema penitenciario franquista. De la organización del trabajo de los presos y del propio sistema de redención nos hemos ocupado en otras ocasiones<sup>24</sup>, en los párrafos que siguen trataremos de clarificar algunas de sus características más importantes y, sobre todo, puntualizar algunos de los lugares comunes que sobre el trabajo penitenciario se pueden encontrar en buena parte de la bibliografía que aborda el tema.

Aunque sus apologistas (entre los que destacan el primer presidente del patronato, el jesuita Pérez del Pulgar<sup>25</sup>, Máximo Cuervo<sup>26</sup>, Director General de Prisiones o José María Sánchez de Muniaín<sup>27</sup>, vocal de propaganda del Patronato) pretenderán fundamentar el trabajo de los penados en la más pura, y rancia, tradición católica española, encontrando instituciones precursoras incluso en el reinado de los Reyes Católicos, quizás no sea desacertado considerar que su inspiración se halla más próxima en el tiempo, en

---

22 Declaraciones a Jay Allen, publicadas en el Chicago Tribune el 28 de julio de 1936, cit. REIG TAPIA, A., *Franco "Caudillo": mito y realidad*. Madrid, Tecnos, 1995, p. 192.

23 En una carta remitida por Franco a D. Juan de Borbón en mayo de 1943, hacía gala de la generosidad del régimen penal y penitenciario que habría conseguido reducir una población reclusa que inicialmente era de 400.000 procesados a menos de 70.000 presos. Citado por SUEIRO, D., *El Valle de los Caídos. Los secretos de la cripta de Franco*. Barcelona, Argos Vergara, 1983, p. 55.

24 Véase por ej., RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D. "Explotación de la mano de obra penal en la posguerra civil. El destacamento penal de Minas de Casayo, Ourense, 1942-1944", en *Tiempos de silencio. Actas del IV encuentro de Investigadores del Franquismo*, Valencia, Universitat de Valencia-FEIS, 1999, pp. 549-555; RODRÍGUEZ, D. y J. PRADA, "El sistema de redención de penas y los campos de trabajo franquistas (Ourense, 1938-1943)", en SOBREQÜÉS, J., C. MOLINERO y M. SALA (eds.). *Los campos de Concentración y el mundo penitenciario en España durante la guerra civil*, Barcelona, Museu d'Historia de Catalunya-Crítica, 2003, pp. 372-384; RODRÍGUEZ, D., "En camión de reexeración...": Cárcere e traballo na provincia de Ourense", en *A represión franquista en Galicia*, Narón, Asociación Cultural Memoria Histórica Democrática, 2005, pp. 157-174.

25 *La solución que España da al problema de sus presos políticos*, Publicaciones Redención nº1, Valladolid, Librería Santaren, 1939.

26 Conferencia impartida en la Escuela de Estudios Penitenciarios y recogida íntegra en *Redención*, 2 de noviembre de 1940, p. 4.

27 Conferencia impartida en la Escuela de Estudios Penitenciarios y recogida íntegra en *Redención*, 9 de noviembre de 1940, p. 4.

concreto, en la reorganización de los servicios de prisiones portuguesas que la vecina dictadura salazarista acomete en mayo de 1936 en la que el trabajo de los presos pasa a jugar un papel fundamental<sup>28</sup>. En la comparación entre ambos países se puede apreciar cómo buena parte de los principios que en Portugal sirven para justificar el empleo de los reclusos como mano de obra serán adoptados meses después por el sistema español, aunque se rechazará la existencia de esta relación y, por encima de todo se exaltará el sentido cristiano que sirve de fundamento a este último, presentándolo como mucho más humanitario y favorable para el preso<sup>29</sup>.

La redención por el esfuerzo físico se realizará en los talleres penitenciarios y en destacamentos penales o colonias penitenciarias militarizadas en trabajos para el Estado, las Diputaciones, Ayuntamientos o empresas privadas. Sin embargo, a pesar de lo que apuntan algunos trabajos de divulgación, no cabe considerar el empleo de los reclusos como mera mano de obra esclava. Frente a lo que se suele señalar, la mano de obra disponible no será empleada en su totalidad y en ningún momento existirá escasez de reclusos para atender a las demandas de las empresas privadas<sup>30</sup>. Desde luego, el número de presos que se acogen a la redención de pena por el trabajo irá incrementándose hasta 1945 pero siempre estará por debajo del número de reclusos que cumplen con los requisitos exigidos para ello. En relación con el número de penados (que son los que pueden redimir pena), únicamente en 1944 la cifra de trabajadores conseguirá situarse por encima del cincuenta por ciento (el 59,87) y en los años anteriores el porcentaje de los que trabajan oscilará entre el 18,21 y el 39,23%. Si consideramos únicamente las cifras de presos políticos que trabajan (los únicos que, en principio, pueden acogerse a esta medida) los porcentajes ciertamente se incrementan, aunque sin alejarse demasiado de la mitad del número total: 42,19% en 1943, 67,89% en 1944 y 59,17% en 1945.

Si de lo que se trataba era de obtener el máximo beneficio de la mano de obra reclusa, cabe preguntarse por qué un régimen al que no le tiembla la mano en ordenar un número más que elevado de ejecuciones no pone, sin más, a trabajar a todos los presos. Por otro lado, aunque por cada día de trabajo los presos redimen días de prisión, serán muy pocos los que a través de este mecanismo consigan acceder a la libertad condicional. Para los miembros del Patronato, el trabajo, además de importantes beneficios económicos (que existen y se buscan) reúne una serie de virtudes regeneradoras que entroncan con la función de reeducación que tiene asignada la prisión. Por ello no todos los presos serán autorizados a redimir pena, inicialmente sólo los condenados a penas inferiores a doce años podrán hacerlo ya que esta condena marca el límite de los considerados recuperables.

Sin embargo, a pesar del amplio desarrollo, especialmente legislativo, del sistema muy pronto se verán sus límites; estos vienen marcados por el reducido número de penados con este tipo de condenas y, sobre todo, por su salida de prisión cuando

---

28 Véase Ministerio da Justiça, Decreto-Lei nº 26.643, *Diário do Governo* de 28 de maio.

29 CASTRILLÓN, G., "El trabajo en el Régimen Penitenciario de Portugal", en *Redención*, 20 de enero de 1945, p. 3.

30 LAFUENTE, I., *Esclavos por la patria. La explotación de los presos bajo el franquismo*. Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 2002, p. 37.

comienzan a aplicarse las primeras medidas de revisión de sentencias y libertad condicional a lo largo de 1940. De hecho, ya en octubre de ese año existen importantes dificultades para organizar nuevos grupos de trabajadores y, para paliar esta situación, se autorizará que reclusos con condenas mayores puedan acceder a la redención por el trabajo, siempre que hayan cumplido parte de la condena y lo que les reste por cumplir sea inferior a doce años y un día<sup>31</sup>, la ineficacia de esta medida llevará a que en mayo de 1941 se acuerde hacer extensivas las posibilidades de redención por el trabajo a todos los reclusos, independientemente de sus penas, eso sí estableciendo un orden de preferencia que comienza precisamente con los de menor condena a partir de doce años y un día<sup>32</sup>. Medidas restrictivas que, ante la falta de mano de obra, serán eliminadas en 1943<sup>33</sup> y ese mismo año se establecen nuevos módulos de redención para los presos condenados a penas entre veinte años y un día y treinta años en los que, en función de su comportamiento, la redención podrá ser de 2, 4 y 6 días por cada día trabajado. También se pondrán en marcha nuevas posibilidades de redención, por ejemplo, a través de la realización de labores de artesanía, escribir el diario de la galería, brigada o aglomeración, confeccionar el archivo del periódico Redención, asistir a la lectura en común, etc., ordenando a los responsables de las prisiones que organicen los servicios internos de manera que “no deje de redimir su pena ninguno de los reclusos por rebelión marxista”<sup>34</sup>.

A la altura de 1943 la obtención de un beneficio económico a partir del trabajo de los presos parece algo secundario para los responsables del sistema. La tarea que por entonces cumple la redención por el trabajo parece consistir en ofrecer todas las posibilidades existentes para que los reclusos puedan acumular el mayor número de días redimidos y, en consecuencia, acceder lo antes posible a la libertad condicional. Quizá no sea desacertado pensar que las autoridades penitenciarias buscan el modo de permitir la salida de prisión de todos los condenados por “delitos” cometidos durante la guerra antes de acometer la última gran modificación del sistema de redención de penas por el trabajo: su ampliación a los penados por delitos comunes y a los presos políticos “posteriores”. No parece ser una casualidad que esta ampliación de las posibilidades de redimir por el trabajo y del número de días que es posible descontar de la condena coincida en el tiempo con la extensión del beneficio de la libertad condicional a los condenados a veinte años y un día y condenas superiores en determinadas circunstancias.

Así pues, es necesario tener en consideración otros aspectos del trabajo de los presos además de la evidente vertiente de explotación económica, también juega –o cuando menos se pretende que así sea– un importante papel en el proceso de excarcelación, como instrumento propagandístico de cara al exterior y, sobre todo, cumple una nada desdeñable función adoctrinadora. Esta labor, como mecanismo de socialización política, del trabajo se ve con mayor claridad en la redención de pena a través del “esfuerzo intelectual”, un aspecto menos estudiado y que nosotros

---

31 Ministerio de Justicia, Orden de 27 de septiembre de 1940, *B.O.E.* de 9 de octubre.

32 Ministerio de Justicia, Orden de 25 de abril de 1941, *B.O.E.* de 1 de mayo.

33 Ministerio de Justicia, Orden de 17 de mayo de 1943, *B.O.E.* de 24 de mayo.

34 *Redención*, 13 de noviembre de 1943, p. 1.



consideramos de mayor trascendencia<sup>35</sup>. No contamos con el espacio suficiente para acercarnos en profundidad a este aspecto del mundo penitenciario, pero conviene recordar que en esta modalidad, por la cual todos los reclusos que adquieran en el interior de la prisión "instrucción religiosa y cultural" podrán redimir parte de su condena, deberán participar *obligatoriamente* todos los presos y, además de mecanismo de socialización política, ideológica y moral, acabará por convertirse en la clave que posibilita el acceso a la redención por el esfuerzo físico: no se permitirá que ningún preso ocupe un destino en el interior de las prisiones, trabaje en talleres o salga a hacerlo a destacamentos y colonias si antes no ha superado determinado nivel de instrucción cultural y, sobre todo, religiosa. La escuela y la práctica religiosa, pero también la creación y participación en orquestas, coros, rondallas o la realización de obras de teatro, junto con los ciclos de conferencias, el semanario *Redención* y las obras editadas por la editorial homónima serán los elementos que sirven a este esfuerzo propagandístico y apologético.

### **Mecanismos de excarcelación**

Es significativo que ya desde los primeros días de 1940, en el mismo momento en que se alcanza la mayor cifra de reclusos y comienzan a desarrollarse los instrumentos que definen el sistema penitenciario franquista, se ponga en marcha también el proceso de vaciado de las prisiones. La sobreocupación de los centros de reclusión estaba poniendo en peligro la propia existencia del sistema penitenciario que se veía imposibilitado para una adecuada gestión de los establecimientos y presos.

Será el propio Franco quien, en el discurso de fin de año de 1939 establezca las premisas básicas que servirán de guía en el proceso de liquidación del problema penitenciario derivado de la guerra que, en ningún caso, se haría "al estilo liberal", es decir, a través de una amnistía ya que esto habría significado reconocer que las conductas castigadas no merecían haber sido consideradas delictivas. El fundamento de todo el proceso se encuentra en la aplicación de aquellos mecanismos diseñados durante la guerra y, de manera especial, el sistema de redención por el trabajo en el que se hacen patentes el arrepentimiento y la consiguiente penitencia que conlleva la culpabilidad incuestionable de los vencidos. Reconoce Franco que muchos de los reclusos se encuentran en prisión por actos u omisiones que cometieron arrastrados por organizaciones y partidos "por una necesidad de trabajo o un humano anhelo de mejora"; este grupo, los menos comprometidos y, en consecuencia, los que pueden ser redimidos, será el beneficiario de los diferentes mecanismos de excarcelación que se ponen en marcha con la intención de atraerlos hacia el régimen. Estos presos y este objetivo requieren de una política más benigna y condescendiente puesto que no se puede esperar que "puedan sentir fidelidad a un sistema quienes sufren en él una situación

---

35 Sobre este tema, véase por. ej., RODRÍGUEZ, D., "La imposición de una identidad: la función socializadora del sistema penitenciario en la posguerra civil (1938-1945)", *Actas del VII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, 2004, ed. CD-ROM, y también "Adoctrinamiento político en las prisiones españolas de posguerra: el semanario y la Editorial Redención", *Minius. Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía*, nº XIII (2005), pp. 227-238.

perpetua de injusticia y de miseria”<sup>36</sup>. Pero esto no significa que los presos dejen de mostrar pleno arrepentimiento y asuman de manera evidente que, a pesar de los atenuantes señalados, su conducta era equivocada y, sobre todo, que acepten la correspondiente penitencia y manifiesten su deseo de integración en las condiciones exigidas e impuestas por el nuevo régimen.

Pero el recurso de la redención de pena por el trabajo se mostrará extremadamente lento y no constituye un mecanismo eficaz para comenzar a solucionar de manera inmediata los problemas derivados de la sobreocupación que padecen las prisiones. Un primer intento de aliviar esta situación será la constitución de las llamadas *Comisiones Provinciales de Clasificación de Presos*<sup>37</sup> que tendrán como objetivo el poner algo de orden en la ingente masa de reclusos generada por las detenciones ordenadas por diferentes autoridades y establecer con la mayor precisión posible la situación legal en que se encuentra la población reclusa. A partir del trabajo de estas comisiones aquellos reclusos de los que se desconociera la causa y autoridad que ordenó su detención serían puestos en libertad siempre que los informes solicitados a su localidad de origen fuesen favorables y, del mismo modo, los detenidos gubernativos también podrían salir en libertad si transcurridos treinta días desde su ingreso en prisión, la detención no era ratificada por la autoridad correspondiente. Aunque el plazo que se establecía para que estas comisiones realizasen su tarea finalizaba el 29 de marzo de 1940, las dificultades que presenta la misma obligarán a que el trabajo se prolongue durante todo ese año y el siguiente de 1941.

También a finales de enero de 1940 se constituirán las *Comisiones de examen de penas*<sup>38</sup>, que tenían como objetivo –partiendo de la consideración de que las circunstancias derivadas de la guerra habían tenido como consecuencia que los delitos de rebelión fueran sancionados con penas muy diferentes según los tribunales o el lugar geográfico– revisar las condenas impuestas para ajustarlas a las normas que ahora se establecen (agrupando en seis grandes grupos los grados de penalidad y estableciendo un total de ochenta y un tipos de hechos juzgados como rebelión). Aunque el trabajo de estas comisiones se considera como un servicio urgente al que hay que dar preferencia y se arbitran diferentes medios para conseguirlo, sin embargo, también será un mecanismo lento que apenas significará algo más que un goteo de libertades, habitualmente con destierro y sometidos los libertos a un constante control policial o judicial<sup>39</sup>; para conseguir mejores resultados, en julio de 1940, desde el Ministerio del Ejército se autorizará a que, cuando la Comisión proponga una rebaja de pena inferior a seis años y un día, el penado pase a la situación de “prisión atenuada” hasta la resolución definitiva, una situación equivalente a un arresto domiciliario. En los años siguientes se dictarán nuevas normas con la intención de acelerar el trabajo de las comisiones, en cualquier caso, a pesar de la lentitud en el proceso de revisión de sentencias la labor de las comisiones provinciales tendrá cierta importancia ya desde 1940: la revisión de una pena y su cambio por otra

---

36 “Texto íntegro del discurso del Caudillo”, en *Redención*, 5 de enero de 1940, p. 2.

37 Orden de Presidencia del Gobierno de 9 de enero de 1940, *B.O.E.* de 11 de enero.

38 Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, *B.O.E.* de 26 de enero.

39 Vid. SUBIRATS PIÑANA, J., *Pilatos 1939-1941. Prisión de Tarragona*. Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 1993, p. 49.

inferior significará que el preso pueda acogerse a uno u otro de los sucesivos decretos de libertad condicional que se suceden en los primeros años de la década y, en consecuencia, salir de prisión bastante antes de lo que correspondería según la sentencia inicial.

Pero el instrumento fundamental que utilizará el Régimen para conseguir la reducción de la población reclusa será la libertad condicional que, además, se vinculará estrechamente la revisión de penas y con el sistema de redención al convertir al Patronato en la institución encargada de su gestión. La primera medida de este tipo se aprueba en abril de 1940 y consistirá en otorgar *la libertad condicional a los reclusos mayores de sesenta años* que tuvieran cumplida la cuarta parte de la condena, justificada en razones *humanitarias* al considerar que dichos reclusos no estaban en disposición de acogerse al sistema de redención de penas por el trabajo y que, dada su edad, sus condenas significaban en muchos casos una auténtica reclusión perpetua<sup>40</sup>. Pero será la Ley de 4 de junio de 1940 la que constituya el inicio del proceso de excarcelación a través del recurso a los “beneficios extraordinarios” de la libertad condicional, en esta ley se establecía que podrían salir de prisión los condenados por la jurisdicción militar a *penas inferiores a seis años y un día y hasta doce con la mitad de la condena cumplida* siempre que hubieran manifestado una conducta ejemplar y tanto su actuación pasada como el delito por el que fueron condenados “permitan suponer que la corrección de los mismos quede satisfecha”, además de ser favorables los informes que debían emitir el Alcalde, Jefe local de F.E.T. y Jefe de la Guardia Civil de su anterior residencia. Para la aplicación de esta medida se tomaría en consideración la condena resultante del proceso de revisión llevado a cabo por la comisión correspondiente<sup>41</sup>.

Esta medida no logrará los resultados esperados, primero porque eran pocos los reclusos con este tipo de condenas y, sobre todo, porque las autoridades locales en sus informes se mostrarán reacias a la concesión de la libertad condicional a sus convecinos. Para paliar este problema e intentar conciliar las necesidades del sistema penitenciario con los deseos de las autoridades locales se creará la figura de la *libertad condicional atenuada*<sup>42</sup> de modo que, en el caso de que los tres informes fuesen desfavorables y dichas autoridades se opusieran también a la libertad del preso en localidad distinta a su residencia habitual, “el reo será puesto en libertad condicional atenuada en una de las Secciones de los Campamentos de Trabajo dependientes o anejos a la Dirección General de Prisiones”. Pero esta medida tampoco será efectiva ya que los que se acogían a la misma simplemente cambiaban de lugar de reclusión, lo que no contribuía a hacer disminuir el número de presos. Con el mismo objetivo se creará una nueva figura jurídica, la *libertad condicional provisional* que permitía salir en libertad a aquellos reclusos para los que la Comisión de examen de penas correspondiente hubiese propuesto la conmutación por una pena inferior a doce años y un día<sup>43</sup>.

---

40 Ministerio de Justicia, Decreto de 5 de abril de 1940, *B.O.E.* de 14 de abril.

41 Jefatura del Estado, Ley de 4 de junio de 1940, *B.O.E.* de 6 de junio. En octubre se modifica el artículo segundo de esta Ley haciendo extensiva la libertad condicional a los condenados hasta doce años y un día sin ningún tipo de requisito. Jefatura del Estado, Ley de 1 de octubre de 1940, *B.O.E.* de 1 de octubre.

42 Ministerio de Justicia, Decreto de 23 de noviembre de 1940.

43 Presidencia del Gobierno, Decreto de 1 de abril de 1941, *B.O.E.* de 1 de abril.

Finalmente, se acordará que los informes de las autoridades locales deberán referirse únicamente a la conveniencia o no de que el recluso resida en la localidad y, en el caso de que alguno de los tres fuera negativo se permitiría al propio preso elegir el lugar en el cual deseaba ser desterrado, siempre a más de 250 km. de su residencia anterior<sup>44</sup>. Efectivamente, el destierro era, como se ha indicado en más de una ocasión, un castigo que impedía al recluso retornar a su residencia habitual, pero no es correcto considerarlo como una “pena accesoria”<sup>45</sup>. El destierro respondía a consideraciones de orden público para las autoridades penitenciarias y pone de manifiesto el importante papel que juegan las autoridades locales en la represión y el control de los vencidos. Indudablemente el destierro incrementa las dificultades del liberado y su familia por el alejamiento de la misma y la ruptura de los lazos de solidaridad o por la necesidad de rehacer la vida en un entorno extraño y, en ocasiones, hostil, pero hay que tener en cuenta que esta situación tenía una duración determinada: hasta que se hubiese cumplido la mitad de la condena, momento en que el interesado podía regresar, sin más trámite, a su lugar de origen. También cabe ver otras intenciones detrás de esta medida y, más que condenar al paro forzoso a los liberados, parece que lo que en realidad se busca es una redistribución geográfica de este importante volumen de mano de obra. De hecho, se ordenará a los directores de prisión que antes de dar a elegir el lugar de destierro a los presos se comuniquen con el Servicio de Estadística y Colocación de la Delegación Nacional de Sindicatos para informarse sobre las poblaciones en las que existe demanda de trabajadores de la profesión del preso proponiéndole la elección de una de ellas<sup>46</sup>.

A lo largo de 1941 y prácticamente todo el año 1942 se afinarán los mecanismos para la aplicación de la libertad condicional. Por ejemplo, reactualizando las normas sobre denuncias, detenciones y comisiones de clasificación publicadas a comienzos de 1940<sup>47</sup> (insistiendo en los plazos para la puesta en libertad de los detenidos y en la necesidad de que desde las prisiones se enviase puntual información a los organismos centrales sobre la labor desarrollada por las comisiones de clasificación), aclarando que todas las disposiciones sobre libertad condicional se refieren a delitos cometidos entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939<sup>48</sup> o matizando el destierro al establecer que aquellos penados que hubiesen cumplido la mitad de la condena podrían regresar a su residencia habitual si las autoridades gubernativas así lo disponían<sup>49</sup>.

---

44 DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES, “Carta-circular”, Madrid, 15 de abril de 1941. *Fondo Prisión Provincial. Circulares y correspondencia, 1939-1941*. Caja 12.916. Archivo Histórico Provincial de Ourense.

45 LAFUENTE, I., *Esclavos por la patria... op. cit.*, p. 298.

46 DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES, “Telegrama”, Madrid, de 1 de agosto de 1941. *Dirección General de Prisiones. Circulares y otros documentos*. Archivo del Centro Penitenciario de Pereiro de Aguiar (Ourense).

47 Presidencia del Gobierno, Decreto de 2 de septiembre de 1941, *B.O.E.* de 5 de septiembre.

48 DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES, “Telegrama”, Madrid, 23 de enero de 1942. *Dirección General de Prisiones. Circulares y otros documentos*. Archivo del Centro Penitenciario de Pereiro de Aguiar (Ourense).

49 Acuerdo de la Junta Central del Patronato para la Redención de las Penas por el Trabajo de 21 de agosto de 1942, cit. *Redención*, 5 de septiembre de 1942, p. 1.

En octubre de 1942 se hace extensiva la libertad condicional a los condenados por delito de rebelión que no excedan de *los catorce años y ocho meses*<sup>50</sup> y en abril de 1943 serán los *condenados hasta veinte años* los que puedan beneficiarse de la libertad condicional<sup>51</sup>. A partir de entonces se comienzan a solucionar algunos de los problemas derivados de la aplicación de las medidas de excarcelación, por ejemplo, revisando los expedientes anteriormente denegados, sustituyendo los informes de las autoridades locales por el de la recién creada Junta Provincial de Libertad Vigilada, lo que se justifica en la intención de evitar el efecto negativo que produce en los penados hasta doce años el ver como reclusos con condenas muy superiores salen en libertad, y se ordena que las prisiones tramiten expediente de libertad condicional a todos los reclusos condenados a penas no superiores a 20 años que hayan observado buena conducta en prisión y “ofrezcan garantías de sincera incorporación al nuevo Estado”<sup>52</sup>. Pocos meses más tarde serán los condenados mayores de setenta años los que, a propuesta del Patronato, puedan acceder a la libertad condicional independientemente de la condena impuesta<sup>53</sup>.

En diciembre de 1943 se acuerda la última gran medida de excarcelación en libertad condicional, al conceder dicha posibilidad a los reclusos con *penas de veinte años y un día y aquellos con condenas superiores en determinadas circunstancias*<sup>54</sup>. Para las autoridades penitenciarias, esta medida culminaba la línea de generosidad iniciada en 1940 y representa “la liquidación de los delitos que se produjeron durante la Cruzada”, una vez aplicada únicamente quedarían en prisión los condenados por “delitos de sangre” o por ser instigadores de los mismos. A partir de entonces la legislación penitenciaria se centrará en los aspectos relacionados con el control poscarcelario de los liberados y únicamente cabe citar el indulto de 9 de octubre 1945, aunque en la práctica constituye una norma tan grandilocuente como de escasa incidencia sobre la población reclusa y su intención, además de contribuir al proceso de “maquillaje” del régimen iniciado con el final de la Guerra Mundial, se centra más en atraer a los exiliados –con los réditos propagandísticos que de esto se espera conseguir– que en continuar la tarea de excarcelación.

La consecuencia de todo este proceso será que entre el 1 de enero de 1940 y el 31 de diciembre de 1946 salgan de prisión, en libertad condicional, un mínimo de 170.484 penados<sup>55</sup>. Serán los años 1941, 1942 y 1943 los que sumen el mayor número de libertades, prácticamente el 70% y de manera especial 1943, año en el que se aprueba el 30% de todas las libertades condicionales. Curiosamente, a pesar del despliegue propagandístico, todas las medidas aprobadas y puestas en marcha a lo largo de 1940 apenas tendrán incidencia en la reducción del número de presos alcanzándose apenas un 7,40% del total de libertades. Entre marzo de 1943, cuando se aprueba la libertad

---

50 Jefatura del Estado, Ley de 16 de octubre de 1942, *B.O.E.* de 22 de octubre.

51 Jefatura del Estado, Ley de 13 de marzo de 1943, *B.O.E.* de 1 de abril.

52 Ministerio de Justicia, Orden de 31 de julio de 1943, *B.O.E.* de 5 de agosto.

53 Presidencia del Gobierno, Decreto de 29 de septiembre de 1943, *B.O.E.* de 3 de octubre.

54 Jefatura del Estado, Decreto de 17 de diciembre de 1943, *B.O.E.* de 20 de diciembre.

55 Una cifra que hemos obtenido de la suma de los listados nominales de libertades condicionales aprobadas por el Consejo de Ministros y que se publican en el *Boletín Oficial del Estado*. Cifra que, según los datos del Patronato, habría que elevar hasta los 196.900 reclusos.



condicional para los condenados a penas hasta veinte años, y diciembre de 1946 saldrán de prisión 31.453 penados, lo que representa el 18,45% del total.

## **Conclusiones**

Para conseguir una imagen real del proceso de configuración y evolución del sistema penitenciario franquista durante la guerra y en la inmediata posguerra sería necesario profundizar con mayor detalle en las cuestiones que hemos tratado en las páginas anteriores y tener en consideración otras que, por razones de espacio, ha sido imposible comentar ni siquiera de manera sucinta. Así, por ejemplo, es importante tener en cuenta factores como el desarrollo institucional de los centros penitenciarios y las medidas que se adoptan para la gestión de la población reclusa; la tipología de los espacios de reclusión y analizar, junto con sus características, la problemática que plantea su gestión y el modo en que los funcionarios de prisiones se enfrentan a la misma; conocer el inicio del “currículum” penitenciario, diferenciando claramente las categorías de detenido gubernativo y prisionero de guerra, lo que nos sitúa ante la cuestión de los campos de concentración y el papel que juegan en el universo de la reclusión; el régimen interno (con la definición de un nuevo concepto de disciplina y su aplicación en la práctica) y la vida en el interior de la prisión (caracterizada por la sobreocupación, la ausencia de condiciones higiénicas, los problemas de una convivencia forzada, la pésima alimentación y sus consecuencias o las lamentables condiciones sanitarias); el papel que juega la religión en la prisión, como práctica habitual e impuesta y, sobre todo, como mecanismo propagandístico junto con otros instrumentos que pretenden el mismo fin desde un punto de vista más específicamente político; y también las formas de resistencia que ponen en práctica los reclusos para enfrentarse al entorno hostil en el que obligadamente debe desenvolverse su vida<sup>56</sup>.

En cualquier caso, de lo comentado en las páginas anteriores, es posible sacar algunas conclusiones. En primer lugar insistir en que el sistema penitenciario franquista será cualquier cosa salvo improvisado y, del mismo modo cabe rechazar la idea, que parece gozar de amplia aceptación, de que éste se mueve en la más completa indefinición. Desde muy pronto se acometerá la tarea de reconstruir los organismos centrales, que ya antes del final de la guerra se hacen con el control del sistema y diseñan los mecanismos que lo definen durante toda la posguerra. En efecto, en el ámbito penitenciario puede entenderse que la posguerra no termina hasta la entrada en vigor del Reglamento del Servicio de Prisiones de 1948<sup>57</sup>, pero no porque la profusión de normas conviertan en inefectivo el reglamento de 1930 y contribuyan a esa supuesta situación de indefinición. En realidad, este reglamento continuará siendo la base de la organización y gestión interna de los centros de reclusión y es el intento de ajustarse a lo dispuesto en el mismo lo que crea las mayores dificultades. Para el nuevo Régimen lo prioritario hasta

---

56 El estudio de estos aspectos ha constituido el objetivo de nuestra Tesis Doctoral que, con el título *El sistema penitenciario franquista y los espacios de reclusión en Galicia (1936-1945)* defendíamos en Facultad de Historia de Ourense (Universidad de Vigo) el pasado mes de enero.

57 GARCÍA VALDÉS, C., *Régimen penitenciario en España (investigación histórica y sistemática)*. Madrid, Instituto de Criminología, 1975, pp. 50-51.

1945 será dar solución a los problemas planteados por la ingente masa de reclusos como consecuencia de la guerra, de modo que toda la normativa y las nuevas instituciones que se crean se dirigen hacia este objetivo; únicamente cuando se considera "liquidado" este problema comenzarán las autoridades penitenciarias a plantearse la necesidad de organizar el mundo penitenciario teniendo en cuenta la existencia y circunstancias de las demás categorías de presos (comunes y políticos posteriores), primero con la reforma del Código Penal que entra en vigor en 1945 y, después, con el nuevo Reglamento de Prisiones, que recogen y actualizan todas las novedades en esta materia introducidas en la primera mitad de los cuarenta.

En relación con el número de presos, quizá sea hora de empezar a tomar en consideración las cifras oficiales, especialmente las recogidas en el Anuario Estadístico de España. Evidentemente no estamos en disposición de conocer el número real de personas que durante la guerra y en la inmediata posguerra habrían pasado por las prisiones pero esta es la única fuente seriada de la que disponemos y permite acercarse a la evolución en el tiempo de las cifras de presos. Cabe desterrar también la idea de que el régimen minimiza sistemáticamente las cifras, en realidad y tomando en consideración el papel propagandístico que juega el sistema penitenciario, a las autoridades penitenciarias les convenía precisamente todo lo contrario, especialmente en relación con los primeros meses de la posguerra, para hacer evidente el éxito de una política que en un breve plazo de tiempo consigue liquidar un problema de primer orden.

En esa tarea de hacer disminuir el número de presos por "delitos" cometidos durante la guerra, juegan un papel destacado el sistema de redención de penas por el trabajo y, sobre todo, los decretos que permiten acceder a la libertad condicional a condenados a penas cada vez más elevadas durante los primeros años de los cuarenta. El trabajo de los presos busca, además de un indudable beneficio económico, un objetivo fundamentalmente propagandístico y adoctrinador, partiendo de la consideración del trabajo como instrumento regenerador considerado en sí mismo, pero complementándolo con otros instrumentos que apuntan al adoctrinamiento ideológico, político y religioso. La idea de los reclusos como mera mano de obra esclava es incorrecta, cuando menos por simple, cabe preguntarse en este sentido si lo único que se busca es el rendimiento económico por qué no trabajan todos los reclusos, por qué durante la primera mitad de la década de los cuarenta el número de penados que acceden al sistema de redención de penas será siempre de poco más de la mitad de los existentes.

Finalmente, no es una casualidad que en el mismo momento en que se alcanza la cifra más elevada de reclusos comiencen a ponerse en marcha los mecanismos que permitan su salida de prisión. Pero el acceso a las medidas de libertad condicional no es automático, requiere una participación activa por parte del preso, a quién se exige que reconozca su conducta anterior como equivocada, que reconozca también la necesidad del castigo y, sobre todo, de quien se exigen garantías sobre su conducta futura. A fin de cuentas la libertad es "condicional", es decir, sobre la conducta del preso pende siempre la amenaza del reingreso en la cárcel.

En definitiva, todo en la prisión, desde las condiciones de vida al trabajo, pasando por la disciplina, la enseñanza, además de la propaganda religioso-moral y patriótica se encamina a un mismo objetivo: conseguir un cierto grado de consenso social a través de la reeducación y reestructuración de la memoria social, romper los vínculos sociales de

los vencidos para tratar de imponer otros nuevos por la fuerza; lo que no resulta fácil es conocer el grado de éxito alcanzado. Pero podemos entender también la prisión como un tubo de ensayo en el que, en condiciones controladas, se ponen a prueba los mecanismos de adoctrinamiento y control social que se comienzan a aplicar sobre la sociedad española en su conjunto y a través de los cuales se pretende eliminar definitivamente los elementos de aquellas ideologías que sirvieron de fundamento a los principios y objetivos republicanos y del movimiento obrero.